

Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 394-2019-MINAM, se dispuso la prepublicación del proyecto de "Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular", en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la referida resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del "Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, a través del Informe N° 00026-2020-MINAM/VMGA/DGECIA la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental remite el Informe N° 00061-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA, en el cual se señala que, sobre la base de los aportes y/o comentarios recibidos durante el periodo de prepublicación, se elaboró una nueva propuesta de guía;

Que, con Informe N° 00097-2020/MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la aprobación de la "Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular";

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1861851-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 063-2020-MINCETUR**

Lima, 4 de marzo de 2020

Visto, el Oficio N° 171-2020-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración y una iniciativa dinámica, con alto potencial y proyección para los negocios internacionales, con una clara orientación a la región Asia – Pacífico, por las ventajas competitivas que ofrece; además, constituye una región abierta al comercio, donde sus miembros mantienen una red de acuerdos comerciales entre sí y con las economías más desarrolladas y dinámicas del mundo, para promover el intercambio comercial, de inversiones, innovación y tecnología, sobre sus sectores más competitivos como minería, recursos forestales, energía, agricultura, pesca, entre otros;

Que, se tiene previsto realizar en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, el día 11 de marzo de 2020, la Reunión del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP), organizado y convocado por el Gobierno de Chile, en su calidad de Presidente Pro Témpore, con la finalidad de realizar el seguimiento al estatus y avances de la Agenda de Trabajo del CEAP, aprobar las próximas actividades y definir los documentos y entregables a ser presentados en la XV Cumbre de Presidentes de la Alianza del Pacífico, a desarrollarse en Chile en el mes de julio del presente año;

Que, asimismo, los días 12 y 13 de marzo del presente año, se llevará a cabo el evento Diálogo de Políticas para los países de la Alianza del Pacífico "Hacia una gestión sostenible de Plásticos", evento organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la finalidad de contribuir a la elaboración de una hoja de ruta consensuada entre los países de la Alianza del Pacífico en temas de economía circular y gestión de plásticos;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, Director de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de la Entidad participe en los referidos eventos de la Alianza del Pacífico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 10 al 14 de marzo de 2020, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los eventos de la Alianza del Pacífico, que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Mario Eduardo Ocharan Casabona	664,47	América del Norte	440,00	3	1 320,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1861689-1

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el departamento de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000104-2020-DGPA/MC

San Borja, 3 de marzo de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, N° 000099-2020-DSFL/MC, N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000138-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000075-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar,

declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 263/INC, de fecha 01 de abril de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico “Cerro Guitarra”, ubicado en el distrito de Mocupe, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en la clasificación de Complejo Arqueológico; aprobándose también su expediente técnico. Sin embargo, el ámbito del monumento arqueológico prehispánico se encuentra en proceso de actualización para su posterior aprobación; como es de verse en el Plano N° PP-049-MC DGPA/DSFL-2015 WGS84 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que clasifica al monumento como Zona Arqueológica Monumental Cerro Guitarra, así como indica su ubicación correcta, en el distrito de Lagunas, en tanto la ciudad de Mocupe es su capital; además de la propuesta de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp recaída en el Plano N° P-09-MC-UENL-2015,WGS84;

Que, mediante Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000103-2020-SD PCICI/MC, de fecha 04 de febrero de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del